



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2015. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-435-SPA-327, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 5 de febrero de 2015, una persona que en apego a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado una denuncia vía telefónica, ratificada mediante correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) las emisiones sonoras generadas por una planta de luz que opera en un establecimiento mercantil denominado "Autozone" [ubicado en Av. Cuitláhuac, número 2911, colonia Obrero Popular, Delegación Azcapotzalco] así como la emisión de olores y humo por dicha planta de luz, el ruido es perceptible desde el día lunes (...) las 24 horas del día (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0657-2015 del 13 de febrero de 2015, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-435-SPA-327, mismo fue notificado a la parte denunciante vía correo electrónico el 18 de febrero de 2015.

En atención al punto Quinto del Acuerdo PAOT-2015-435-SPA-327, el 16 de febrero de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando acta circunstanciada correspondiente, en la cual se asentó lo siguiente:

(...) nos situamos a frente al establecimiento mercantil objeto de investigación, observando que en su estacionamiento cuenta con una planta generadora de energía eléctrica de la marca "aggreko", misma que al momento de la diligencia no se encontró en funcionamiento.

Finalmente, contactamos a uno de los empleados de dicho establecimiento quien refirió que no podía atender la diligencia (...)

El 18 de febrero de 2015, se recibió un correo electrónico mediante el cual la persona denunciante informó a esta entidad lo siguiente:

(...) varios vecinos volvimos hablar con el encargado y llegaron arreglar la máquina y posteriormente les instalaron la luz la semana pasada (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

La denuncia versa sobre las presuntas emisiones de ruido, olores y humo, a causa del funcionamiento de una planta de energía eléctrica, en un establecimiento mercantil denominado "Autozone" localizado en Avenida Cuicláhuac, número 2911, colonia Obrero Popular, Delegación Azcapotzalco.

Durante el reconocimiento de hechos realizado al establecimiento objeto de investigación denominado "Autozone", personal actuante adscrito a esta Subprocuraduría constató que la planta de energía eléctrica objeto de investigación no estaba en funcionamiento.

Aunado a lo anterior, mediante correo electrónico del 18 de febrero de 2015 la persona denunciante informó a esta entidad que la planta de energía eléctrica motivo de la denuncia había sido arreglada y posteriormente instalaron la energía eléctrica.

Derivado de lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el Artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., la cual señala lo siguiente:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

(...)

VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación;

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta entidad, no se constataron las emisiones sonoras y/o de partículas presuntamente generadas por la planta de energía eléctrica del establecimiento mercantil denominado "Autozone" ubicado en Avenida Cuicláhuac, número 2911, colonia Obrero Popular, Delegación Azcapotzalco.
- La persona denunciante informó mediante correo electrónico de fecha 18 de febrero de 2015, que la planta de energía eléctrica motivo de la denuncia había sido arreglada y las emisiones habían cesado, toda vez que se había restablecido el suministro de energía eléctrica.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, haciéndoles saber que se dejan a salvo sus derechos de presentar nueva denuncia en caso de que los hechos vuelvan a presentarse. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/AMRR/OFJ

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Ext. 12011 y 12400

